

RADICADO: 2018-00120-99

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Marzo Doce de Dos Mil Veintiuno

En atención a la solicitud que antecede, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada CLEMENCIA INES DAZA SANCHEZ para seguir representando a la demandante, IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL, dentro del presente proceso. Téngase en cuenta que la profesional del derecho manifiesta que la señora Cardozo Vidal se encuentra a paz y salvo con la misma.

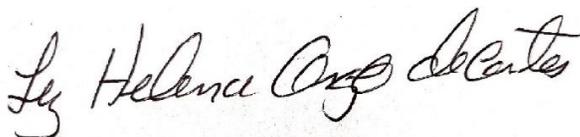
Visto lo anterior ha de tenerse en cuenta sin embargo lo señalado por el Inciso 4° del Art. 76 del Código General del Proceso al señalar lo siguiente.

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Ahora bien teniendo en cuenta que la demandante otorga poder a otro profesional del derecho procede el despacho, de conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, a reconocer personería suficiente para actuar como apoderado judicial, de la señora IRIS ORIANA CARDOZO VIDAL, al abogado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, quien se identifica con la C.C. No. 18.398.654 de Calarcá Q, y la T.P. No. 330.920 del C.S.J.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la señora Cardozo Vidal, referente a copia del proceso, por ser ello procedente se ordena, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, él envió de dicha copia al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
N° 044 de hoy, 15 de Marzo 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario